

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 399
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)
DEMANDANTE: SINCOSOFT SINCO COMUNICACIONES
S.A.S.
DEMANDADA: MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00814-00

NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que la entidad demandada MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A., fue notificada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que emitiera contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.** a favor de **SINCOSOFT SINCO COMUNICACIONES S.A.S.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 340 del 19 de enero de 2022, notificado por estado el 21 de enero de 2022.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a los demandados pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$260.000.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA